

Nº DE ORDEN: 034-15

DISTRIBUIDO: 12-11-15

Expte. Nº 060-2015

VENCIMIENTO: 23-11-15

DESPACHO DE COMISION

---En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 04 días del mes de Junio del año 2015, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-**, con el objeto de tratar el **Proyecto de LEY** contenido en el Expte.: **Nº 060/15**, de autoría de la DIPUTADA MARIA TERESITA COLOMBO (CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS), caratulado: "DECLÁRASE EMERGENCIA PROVINCIAL EN MATERIA DE ADICCIONES".-----

--- Luego de su correspondiente análisis, esta comisión:

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación, sin modificaciones, en General y en Particular del presente Proyecto de **LEY**:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1.- Declarase la Emergencia Provincial en materia de adicciones con la finalidad de garantizar la asignación de recursos humanos, de infraestructura, de equipamiento y presupuestarios provinciales por parte del Estado provincial para la concreción, mantenimiento y consolidación de una estrategia general de reducción del consumo y de la oferta de drogas en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2.- Crease en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de Catamarca el PROGRAMA REGULAR PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ADICCIONES con la finalidad de implementar acciones destinadas a:

- a) La reducción de la demanda por medio del fortalecimiento de conductas individuales de rechazo al consumo de drogas y la participación y concientización social;
- b) La prevención del consumo de drogas legales e ilegales en la población de general y en niños, niñas y adolescentes en particular;
- c) La implementación intensiva y sostenida en el tiempo de programas de prevención primaria, secundaria y terciaria en materia de adicciones para la población en general y grupos de riesgo en particular;
- d) El tratamiento y recuperación de las personas con uso problemático de drogas legales e ilegales.

ARTÍCULO 3.- Crease el Consejo Provincial para la Lucha contra las Adicciones que será presidido por el/la titular del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca e integrado por representantes de todos los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial, de los Poderes Judicial y Legislativo y de los gobiernos Municipales. Integrará en su conformación a representantes de cultos religiosos y organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro que participen en la lucha contra las adicciones, e invitará a integrarse a su seno a representantes de la Justicia Federal y de las fuerzas federales de seguridad.

ARTÍCULO 4.- El Consejo Provincial de Lucha contra las Adicciones tendrá como función llevar adelante la coordinación de acciones intersectoriales para la implementación de la estrategia de reducción del consumo y la oferta de drogas en todo el territorio provincial y dictará su Reglamento de Funcionamiento por vía Reglamentaria.

ARTICULO 5.- MODALIDAD DE ABORDAJE: La prevención, tratamiento y recuperación de adicciones deben ser objeto de un abordaje integral, intersectorial y multidisciplinario basado en la evidencia científica y evitando la estigmatización del consumidor de drogas en el marco de la política de Salud Mental que fije la autoridad sanitaria provincial, asegurando a todas las personas los derechos y garantías establecidos en la Ley de Salud Mental 26657 y su norma de adhesión provincial.

ARTÍCULO 6.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Designase en tal carácter al Ministerio de Salud dependiente del Poder Ejecutivo Provincial. Serán sus funciones:

- a) Establecer una estructura orgánica permanente destinada a la planificación y ejecución de políticas de Salud Mental a cuyos cargos de dirección se accederá por medio de concurso de antecedentes y oposición
- b) Promover la participación de la comunidad e integración del tratamiento del abuso de drogas en los servicios de atención primaria de la salud
- c) Llevar a cabo las acciones interdisciplinarias e integrales de prevención, tratamiento y recuperación de adicciones conforme a las definiciones consignadas en el presente régimen legal
- d) Planificar y realizar la determinación de las necesidades en materia de tratamiento para la creación de servicios de tratamiento diversificados para las patologías adictivas
- e) Establecer mecanismos de supervisión y monitoreo de las acciones del programa de emergencia de adicciones;
- f) establecer mecanismos de evaluación del funcionamiento de las acciones del programa creado por la presente ley por parte de usuarios y para la gestión de la información y comunicación de los resultados
- g) realizar la coordinación intersectorial con todas las áreas competentes del Poder Ejecutivo Provincial, con el Poder Judicial y con los niveles de gobierno municipal y nacional, en el marco de la estrategia general de reducción del consumo y de la oferta de drogas lícitas e ilícitas

ARTÍCULO 7.- PREVENCIÓN: Se denomina prevención a las acciones tendientes a desarrollar una conciencia individual y social sobre los problemas sanitarios y sociales que produce el consumo de drogas, así como el desarrollo de capacidades individuales de rechazo a la oferta de drogas, instrumentada por intermedio de las siguientes estrategias a ser diagramadas y controladas por la Autoridad de Aplicación:

- a) PREVENCIÓN PRIMARIA: destinada a la población que aún no ha tenido experiencia con drogas para promover conductas de rechazo hacia las mismas
- b) PREVENCIÓN SECUNDARIA: dirigida a la población que ha tenido contacto con drogas, tendiente a evitar el consumo problemático
- c) PREVENCIÓN TERCIARIA destinada a la población que consume drogas, tendiente a insertarlos en tratamientos de recuperación y asistencia para evitar los daños a la salud asociados y a que se profundice el cuadro de consumo

ARTÍCULO 8.- En el marco de las acciones preventivas, la Autoridad de Aplicación implementara un observatorio provincial de drogas para recabar información epidemiológica y elaborar indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas a implementar en la materia:

- a) Campañas de información, sensibilización y concientización sobre los efectos nocivos del uso de drogas para la salud, en coordinación con los Municipios y las Organizaciones de la Sociedad Civil destinadas a la población en general y a las áreas más sensibles al consumo de drogas.
- b) Capacitación para familiares de consumidores y vecinos de zonas de mayor incidencia del consumo de drogas; capacitación e información destinada a familiares y amigos de adictos a efectos de detectar, manejar y evitar la codependencia.
- c) En coordinación con otras áreas de gobierno la implementación de planes sociales, emprendimientos productivos, becas de estudio en las zonas caracterizadas como de mayor riesgo para el consumo de drogas lícitas e ilícitas,
- d) Creación de espacios educativos, recreativos, deportivos y culturales en las zonas sensibles al consumo de drogas

ARTÍCULO 9.- TRATAMIENTO: es el proceso que se implementa para brindar a las personas que sufren problemas causados por el consumo problemático de sustancias psicoactivas una variedad de servicios y posibilidades de tratamiento con la finalidad de: a) optimizar su capacidad física, mental y de interacción social para alcanzar el objetivo de liberarse de la droga dependencia y lograr una readaptación social plena b) reducir la dependencia de sustancias psicoactivas y mitigar las consecuencias negativas para la salud y las relaciones sociales del consumo

ARTÍCULO 10.- Los servicios de tratamiento pueden comprender la desintoxicación, terapia de sustitución y mantenimiento y/ o terapias de asesoramiento psicosociales.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación deberá.

- a) Garantizar el acceso a tratamientos gratuitos de recuperación de las adicciones para aquellas personas que no cuenten con cobertura de obra social o medicina prepaga
- b) Exigir y controlar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24455 de prestaciones obligatorias y de la Ley 24788 de Lucha contra el Alcoholismo por parte de las obras sociales y entidades de Medicina Prepaga, en los aspectos pertinentes a la presente ley
- c) La realización de estudios, tratamiento y medicación gratuita de las enfermedades asociadas al consumo
- d) El acceso a servicios de tratamiento y contención psicológica a las familias de consumidores de drogas
- e) Implementar servicios de tratamiento a consumidores de drogas privados de su libertad independientemente de su situación procesal
- f) Implementar servicios de emergencia y personal capacitado para atender casos de intoxicación por drogas y protocolos de actuación en los efectores de salud pertenecientes al sistema público
- g) Diseñar programas de capacitación permanentes y gratuitos para profesionales y técnicos de los servicios de prevención y tratamiento de las patologías adictivas
- h) Auditar la calidad de las prestaciones dentro de los subsistemas público y privado de salud

ARTÍCULO 12.- ESTRATEGIA DE REDUCCIÓN DE DAÑOS: La Autoridad de Aplicación deberá implementar acciones de reducción de daños mediante intervenciones focalizadas en grupos de riesgo para minimizar los daños a la salud y prevenir enfermedades asociadas al consumo de drogas lícitas e ilícitas, propendiendo a que el consumidor se acerque al sistema sanitario para su atención general o posterior derivación e inclusión en el sistema sanitario. Para tales fines establecerá Centros Interdisciplinarios en áreas geográficas de mayor riesgo o Unidades Móviles de Emergencia para la actuación in situ.

ARTÍCULO 13.- La ley de Presupuesto de cada ejercicio anual contemplará asignación de partidas presupuestarias suficientes para atender los objetivos de la presente ley debidamente individualizadas en el Presupuesto asignado al Ministerio de Salud dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y autorizará la reasignación de partidas en otras Jurisdicciones presupuestarias provinciales que por sus competencias desarrollen acciones de apoyo o complementarias a las establecidas en el presente régimen legal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo Provincial asignará al presupuesto de la Autoridad de Aplicación las partidas presupuestarias suficientes para la contratación de personal, ejecución de obras de infraestructura, adquisición de bienes y servicios y toda erogación que demande la ejecución del presente programa, respetando las normas de contratación y sujetos al control del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo determinará el cese de la Emergencia Declarada por la presente Ley cuando se consideren alcanzados los objetivos de concreción, consolidación y mantenimiento de las políticas y servicios públicos de prevención, tratamiento y recuperación de patologías adictivas

ARTÍCULO 16.- De forma

SEGUNDO: Designar miembro informante a la Diputada María Teresita Colombo.-

FIRMANTES: Dip. MARIA COLOMBO – Dip. CLAUDIA VERA – Dip. MARISA NOBLEGA – Dip. ASUNCION JURI DE MANTI – Dip. DANIEL ANDRADA – Dip. MARIA LAURA ARRIETA.-

hj
ec
fl